

cierto que llegan á Roma piadosas peregrinaciones, tambien es cierto que el gobierno italiano se apresura á demostrar cada vez que esto sucede, que solo á su bondad y tolerancia deben el poder recorrer con seguridad las calles de la ciudad eterna, haciendo con este motivo declaraciones capaces de sonrojar á los que de católicos nos preciamos.

Si la capital de Italia permite que los peregrinos se postren á los piés del Pontífice, no es porque reconozca los derechos sagrados de la fé, sino en virtud del derecho de asociacion de que gozan tambien los anticlericales y que no puede negar á los socialistas, á los ateos y á los sectarios de todos los colores. Así, el gobierno hace pública profesion de indiferencia religiosa en la capital del mundo católico. Además, mientras los masones pueden reunirse á la sombra de sus banderas ostentando sus insignias y sus distintivos, los peregrinos católicos no pueden agruparse en torno de sus sagrados estandartes ni llevar insignias, viéndose obligados á dejar hasta el pacífico bordon, símbolo histórico de las peregrinaciones. Así los católicos cuando vienen á su capital tienen que humillarse ante la capital de Italia.

Esto nos demuestra que el gobierno les permite el ejercicio de un derecho comun á todos, como si por su benevolencia no fuesen excluidos de la ley, como si este derecho fuese una gracia que puede negarse ó concederse segun su arbitrio.

Esta concesion se convierte en amenaza, cuando se declara que la autoridad no permitirá que los peregrinos ofendan en lo mas mínimo las instituciones nacionales. Aquí se nos ocur-

re espontáneamente la conocida fábula del lobo y el cordero, que tiene singular aplicacion en este caso, si se considera cuan fácilmente pueden encontrar delito en los actos religiosos de los peregrinos, aquellos que han creído que hasta las oraciones por los difuntos eran provocaciones y ofensas contra el actual orden de cosas. Roma, pues, capital de Italia, se reserva el derecho de inventar un pretexto para estorbar las peregrinaciones cuando no ha molestado ni á Mario, ni á Petroni, ni á los anticlericales que maldicen al Pontificado y públicamente declaran que quieren destruir la Iglesia. Tal es la situacion de las dos capitales, una de las cuales oprime y sofoca á su contraria dentro de la misma ciudad, y para colmo de sus insultos tiene la cínica desvergüenza de hacer un llamamiento á la Europa entera para que considere la *lealtad escrupulosa* con que procede, y la *pacífica armonía* (1) con que hace diez años vive en la ciudad de los Papas.

El derecho, la lógica, la historia y la civilización, ¿pueden permitir que tal estado de cosas continúe como un estado regular, ordinario y civil? El sentido práctico de los hombres de gobierno, ¿cree posible que en esta situacion viva tranquila la sociedad y no estén constantemente amenazados la paz pública y los derechos más respetables? La Europa civil, ¿puede aceptar este orden de cosas como obra suya, consentida, alabada, querida y consagrada en la vida pública de los pueblos? Responda el sentido comun.

(1) Circular Mancini, 27 de Julio 1881.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 3. Guadalajara, Diciembre 22 de 1882. NUM. 58.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CONSTITUCION APOSTOLICAE SEDIS

DE 12 DE OCTUBRE DE 1869.

(Concluye.—Véanse los núm. 52, 53, 54,
55, 56 y 57.)

ADVERTENCIA FINAL.

No quedando ya subsistentes otras censuras *latae a jure* que las que en esta Constitucion se insertan y del modo que se insertan, como en su prólogo se advierte: *non nisi illae quas in hac ipsa Constitutione inserimus, eoque modo quo inserimus*; es evidente que no solo han caducado todas las demas, sino que tambien las mismas antiguas que por esta Constitucion se conservan, han de entenderse y explicarse, no por los Cánones, Decretales, Bulas pontificias ó Concilios de que han sido tomadas; sino segun los términos en que aquí se ponen [1].

[1] Para la recta inteligencia de este

Así, por ejemplo, la segunda excomunion reservada *de un modo especial* al Romano Pontífice, habla de libros de *apóstatas y herejes en que se defiende la herejía*, y de libros de cualquier autor *prohibidos nominatim por Letras Apostólicas*. Y se incurre por leer *á sabiendas*, sin licencia de la Santa Sede, semejantes libros; y por *retenerlos, imprimirlos ó defenderlos* de cualquier modo.

No se refiere, pues á libros de autores católicos, aunque sean sospechosos, y aunque ciertamente contengan errores contra la fé; ni á los libros de los mismos herejes, apóstatas y heresiarcas, cuando no se defiende en ellos la herejía; á no ser que se hallen prohibidos *nominatim* por Letras Apostólicas.

Tampoco se refiere esta censura á libros sobre materias religiosas, impresos sin licencia eclesiástica y sin nombre de autor; ni se incurre muy probablemente por leer alguna carta, hoja

párrafo léanse en la Bula las palabras que siguen inmediatamente á las en él citadas.

suelta, periódico ó folletin, aunque sean de herejes y se defiendan en ellos la herejía, porque no son propiamente libros; ni por leer los libros mismos que tienen estas condiciones, por ignorancia, aunque sea culpable, con tal que no sea ignorancia de pura malicia; porque en la Constitución se dice *scienter*; ni al parecer tampoco por el solo acto de comprarlos ó venderlos, porque la Constitución no los nombra. Pero téngase entendido, que en todos los casos indicados, aunque no se incurra en la censura, se comete un pecado gravísimo contra Dios, y se expone el que lee á perder su alma. Y téngase también entendido que, si se defiende la herejía ó se aprueba donde quiera que se halle, ó se acoge, favorece ó defiende á los que la propalan de cualquiera manera que sea, se incurre en la excomunión primera de las mismas reservadas *de un modo especial*.

Por lo que ahora acabamos de decir, deben comprender todos nuestros amados hermanos cuánto es necesario leer y pesa: cuidadosamente todas las palabras del texto de esta Constitución.

Solo llamaremos su atención ahora sobre dos cosas: 1.^ª Que en algunas censuras se comprende expresamente á los cómplices, ó á los que de tal ó cual modo cooperan al crimen por el cual está puesta la censura; pero en otras nade se dice, y conviene así advertirlo. Y 2.^ª que las palabras *praesumentes, scienter, pertinaciter ó ausu temerario*, que en algunas de ellas se leen, indi-

can ó suponen que el crimen se comete con todo conocimiento y deliberación. Por consiguiente, excusa de incurrir en ellas cualquiera ignorancia, á no ser de pura malicia.

Queremos terminar este trabajo, transcribiendo la solución de algunas dudas llevadas á la Santa Congregación de la Inquis. de Roma y contestadas en 15 de Junio de 1870:

1. Magistratus et Gubernii servi trahentes clericos ad suum tribunal propter violationem legis civilis, sive alio modo, ¿suntne omnes irretiti excommunicatione, quae in dicta Constitutione est septima inter excommunicationes latae sententiae R. Pontifici speciali modo reservatas?

2. Magistratus catholici et Gubernii servi, qui immunitatem asyli ecclesiastici violant, ¿subjacentne omnes excommunicationi, quae in Constitutione Apostolicae Sedis 12 Octobris 1869, est quinta inter excommunicationes latae sententiae R. Pontifici reservatas?

3. Incurruntne excommunicationem illi, qui vix ideam habent legum á longo tempore obsoletarum, sive in Anglia sive in Gallia?

4. Admonendi sunt ii qui praedictas censuras incurrerunt?

5. Denuntiandine sunt illi de quibus loquitur sub numero quarto excommunicationum latae sententiae, quae Romano Pontifici reservantur, eo quod nomina praesidentium et membra cujusque Logiae publice typis denun-

tur? Et quatenus *affirmative*, ¿cui denuntiationes fieri debent? Resp [1].

Ad 2. Eum tantum excommunicationem incurrere, qui ab aliis minime coactus, prudens ac sciens immunitatem asyli ecclesiastici, aut violare jubet, aut exequendo violat, quem porro utpote omnis excusationis expertem, excommunicationi subjacere mirum esse non debet. Verba, *ausu temerario*, utrumque membrum complectuntur, nimirum tam jubentes quam violentes.

Ad 3. In Constitutione *Apostolicae Sedis*, Summus Pontifex expresse monet censuras omnes, quae in ea continentur, - non modo ex veterum canonum auctoritate, quatenus cum hac nostra Constitutione conveniunt, verum etiam ex hac ipsa Constitutione Nostra, non secus ac si primum editae ab ea fuerint, vim suam prorsus accipere debere.—Non igitur adeo recentis legis, regulariter loquendo, ignorantia obtendi potest, cum fuerit ea Constitutio et pro tota Ecclesia in Urbe promulgata, et ad omnes Ecclesiae partes reapse propagata, et ubique jam celebretur.

Ad 4. Si de interno foro res sit, licet Theologi doceant, aliquando (hoc est, debitis factis exceptionibus, de quibus iidem agunt,) dissimulari cum poenitente posse, cum duo haec simul concurrunt, bona fides et indubia praevisionem nullum ex admonitione fructum

[1] Ad 1 vide annotationem, pág. 396.

perceptum iri: heic tamen apertum est, sive ob personarum qualitatem Constitutionis eandem censuram inferentis, quae recentissima est ac plane notoria, difficile dari posse bonam fidem, quae admonitionem omitti posse suadeat.

Si autem de externo foro sermo sit, distinguendum erit inter pastoralemente admonitionem ac judicialem sententiam, qua reum de quo agitur, excommunicationem incurrere declaratur. Sententiam hanc declaratoriam, utrum ferri expediat, definiri generatim non potest, sed facti personarumque circumstantiis sedulo expensis, dignosci debet.—Ad pastoralemente admonitionem quod attinet, quid Theologi doceant probe noscitur, qui, si deficiente probabili spe emendationis ac fructus, prudentique metu gravioris cujuscumque mali concurrente, differri admonendi officium, quod ex proprio munere Pastorem urget, posse consentiunt, nihilominus monent, si scandalum a Pastoris silentio oriatur, intermittere illud non licere.

Ad 5. Non inutiliter neque sine causa praecipitur, ut coryphaei ac duces sectae Massonicae, aut Carbonariae, aut aliarum ejusdem generis sectarum, saltem qui occulti sint, denuncientur.

¿Et quis dicere aut nosse valet, utrum qui in publicis ephemeridibus apparent, specie tantum ac nomine tenus coryphaei ac duces sint, veri autem machinationum artifices directoresque

de'itescant? Aut quis etiam divinet, utrum perpetuo et constanter ducunt nomina evulgare velint?—Cui vero faciendae sint denunciations, manifestum quoque est: nimirum, ei, qui pro pastoralis officio vigilare et cavere debet, ne oves sibi concreditae in lupos incurrant, neve peste inficiantur; cuiusmodi est quicumque episcopale, vel quasi episcopale munus in Dioecesi gerit, vel ab eis ad hunc effectum delegatus.

Hasta aquí el Metropolitano y Sufragáneos de la Provincia eclesiástica de Zaragoza.

NOTA. Existen otras muchas declaraciones é instrucciones de las SS Congregaciones sobre varios artículos de esta Constitucion; mas no hay por qué añadirlas aquí, pues se hallan ya en Scavini y otras Obras de moral.

MOTU-PROPRIO DE SU SANTIDAD.

En "El Monitor" de Roma se ha publicado el siguiente *Motu-proprio* del Padre Santo, con motivo de la intervencion irregular tomada en asuntos del Vaticano por las autoridades italianas.

"En la situacion penosa y difícil creada á la Santa Sede por la expoliacion de Roma y de sus Estados. Nos hemos creido necesario proveer, por medio de un *Motu-proprio* especial á la marcha regular de nuestras administraciones, adoptando algunas medidas extraordinarias que respondan lo mejor posible á las exigencias del periodo excepcional que atravesamos.

"Como fuera de las relaciones económicas y disciplinarias qua rigen las diversas administraciones de nuestra casa Pontifical, pueden surgir con ellas discusiones y pleitos fundados en títulos de justicia; como Nos no podemos además admitir, en tales cuestiones de orden interior, la intrusion de autoridades extrañas, y por otro lado, no queremos cerrar en manera alguna la vía del exámen jurídico de estos litigios y discusiones, Nos estimamos necesario

proveer al curso regular de la justicia, en el modo y forma que Nos es permitido por las dificultades de Nuestra situacion.

"Así, pues, en la plenitud de Nuestra autoridad Nos instituímos por Nuestro presente *Motu-proprio* dos comisiones, compuesta cada una de tres Prelados nombrados por Nos, á las que podrá recurrir en primera y segunda instancia cualquiera que crea tener derechos y acciones que ejercitar contra las administraciones dichas.

"Estas comisiones, despues de examinar maduramente las razones de las partes, pronunciarán los decretos relativos; y en el caso de que estos no concuerden entre sí, habrá un juicio de tercera instancia, reuniéndose las dos comisiones bajo la presidencia del Auditor General de la Reverenda Cámara Apóstolica.

"Estas disposiciones serán ejecutorias, y producirán pleno efecto hasta que no dispongamos otra cosa.

"Nuestro Cardenal Secretario de Estado queda encargado de establecer las reglas prácticas para su ejecucion.

"Dado en nuestro Palacio Apóstolico del Vaticano, el 25 de Mayo de 1882, el año quinto de Nuestro Pontificado.

Leon XIII, Papa."

El mismo *Monitor* de Roma que lo publica, comenta el *Motu-proprio* en los términos siguientes:

"Este documento demuestra una vez más cuán ilusorias son las garantías tan ensalzadas, y de que modo se respeta la exterritorialidad del Vaticano. El prueba, al mismo tiempo, que si la Santa Sede rechaza todo lo que es incompatible con su idependencia y su dignidad, no deja de acudir á la administracion de justicia, segun los medios que le permiten las circunstancias presentes.

Habiendo tenido á bien el Illmo. Sr. Arzobispo celebrar órdenes en su capilla privada el 3 del corriente, recibieron el Presbiterado los que á continuacion se expresan:

Sr. D. Alberto Silva.
 „ „ Julian Sallavedra.
 „ „ Lauro Jaúregui.
 „ „ Francisco de P. Flores.
 „ „ Leonardo Almeida.
 „ „ Simon Sallavedra.
 „ „ Carlos M. López.
 „ „ Fermín Laris.
 „ „ Antonio Franco.

Índice del Tomo III.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

	Págs.
Una palabra de los Redactores.....	1
Encíclica de N. S. P. el Sr. Leon XIII, sobre matrimonios, páginas 2, 13 y	25
„ „ „ Recomendando y encomiando la Filosofía Tomista, págs. 61, 73...y	85
„ „ „ Recomendando las asociaciones de Caridad, Santa Infancia, Propaganda, etc.....	157
„ „ „ Sobre la nueva fiesta y oficio de S. Cirilo y S. Metodio.....	169
„ „ „ Sobre la autoridad civil, págs. 299, 307 y.....	315
Constitucion de N. S. P. Leon XIII, sobre algunos puntos controvertidos entre los Obispos y Misioneros Regulares de Inglaterra y Escocia, págs. 318, 323, 336, 339, 347, 355 y.....	363
„ Apostolicae Sedis, con advertencias muy importantes y algunas indicaciones que es necesario tener presentes, págs. 493, 501, 509, 519, 525, 533 y.....	541
Alocucion de N. S. P. al S. C. sobre los negocios de Bélgica.....	97
„ „ „ Con ocasion de la eleccion de un Cardenal Armenio, y otros.....	243
„ „ „ Con ocasion de la profanacion de los restos mortales de su antecesor.....	331
„ „ „ Al Sr. Arzobispo de Paris, sobre la supresion de las órdenes religiosas en Francia...	145
„ „ „ Sobre los motivos que lo mueven para abrir un jubileo extraordinario.....	229